

Expediente: **296/20**

Carátula: **MORENO DE NIETO ELBA CRISTINA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **18/11/2022 - 05:13**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 296/20



H20703573411

JUICIO: MORENO DE NIETO ELBA CRISTINA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE N° 296/20

En la ciudad de Concepción, a los 15 días del mes de noviembre de 2022 comparecen por ante S.S. las siguientes personas: la Sra. MORENO DE NIETO ELBA CRISTINA como parte actora, la Dra. MARIELA JORGELINA BARQUET como patrocinante de la parte actora.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes, las pautas de conducta durante la audiencia virtual.

Conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, también se les hace saber a las partes que está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y la secretaria, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal.

Dada la naturaleza del presente proceso, no se puede intentar una conciliación.

El Sr. Juez realiza unas aclaraciones con respecto al estado procesal de la causa, se observa que oportunamente se había corrido vista a fiscalía a los fines de dictaminar sobre la integración de la litis. El Fiscal en su ocasión (15/08/2022) había solicitado medidas, a su efectos debía oficiarse al REGISTRO INMOBILIARIO para determinar los titulares del inmueble a usucapir, esta medida no fue cumplida en lo que respecta al informe de dicha entidad.

Por otro lado el inmueble en cuestión figura en CATASTRO a nombre de la Sra. Moreno, pero al no tener una respuesta por el REGISTRO INMOBILIARIO es que fue remitida nuevamente a fiscalía a

sus efectos.

Es importante contar con el dictamen fiscal sobre la integración de la litis. Por ello en virtud del art. 131 del CPCC y a los fines de evitar nulidades, se debe poner en consideración en primer término el hecho de llevar a cabo esta audiencia y en segundo lugar por no tener constancia de la notificación de apertura a prueba cédula del 01/11/2022.

Así, y a los fines de evitar posibles nulidades, se deja sin efecto la presente audiencia a los fines de dar cumplimiento, previamente con la vista al Sr. Agente Fiscal para la integración de la litis y para dar intervención al defensor de ausentes.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación de éste, firma S.S. por ante mi, de lo que doy fe.^{MSC}

Actuación firmada en fecha 17/11/2022

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.